

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia Rosa Calle Quiroz
Demandado	Hernán Alberto Arboleda López
Radicado	05001 40 03 028 2021-00215 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 22 de febrero del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por la señora NUBIA ROSA CALLE QUIROZ, en contra de HERNÁN ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **NUBIA ROSA CALLE QUIROZ**, en contra de **HERNÁN ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

- a. **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/L (\$22´000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente, suscrita entre las partes el 24 de marzo de 2015, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 25 de marzo de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.
- b. Por los intereses de plazo sobre la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/L (\$22´000.000)**, a la tasa del 2% mensual, desde el 24 de marzo de 2015 hasta el 24 de marzo de 2018.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YÉSSICA ANDREA LOPERA GÓMEZ, identificado con la T. P. 350.626 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006c76959dfe36ce10866ac1bb62f65587471e12b6dfe5e559c19db495004cf**
Documento generado en 11/03/2021 07:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>